



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

/a Plata, 25 de junio de 2009.-

VISTO: las resoluciones 1233, 1373 y 648 de la Procuración General que reglamentan el procedimiento disciplinario para el Ministerio Público y los Acuerdos 2300 y 3354 aplicables como normas de fondo y.

CONSIDERANDO: Que esta Procuración General ha tomado conocimiento de algunas investigaciones sumariales seguidas a funcionarios y empleados del Ministerio Público por las distintas Fiscalías Generales Departamentales, que han sido archivadas a raíz de existir sentencia absolutoria firme en sede penal y/o por renuncia del sumariado a su cargo.

Que por tratarse de esferas de distinta responsabilidad y naturaleza, el resultado absolutorio en el proceso penal respecto de un empleado o funcionario no condiciona en absoluto ni la continuidad ni la resolución a que pudiese arribarse en el sumario correspondiente (doc. Fallos SCBA B 51.897 S 16-2-2000 y B 57.459 S 28-5-2008, B 50.101 S 27-12-2000 e/o).

Que asimismo, la desvinculación del agente por renuncia al Ministerio Público tampoco constituye motivo que impida la prosecución del procedimiento sumarial ni para concluirlo con la sanción correspondiente, sin perjuicio de que en definitiva ésta hubiere perdido virtualidad.

Por ello, la señora Procuradora General de la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones (art.189 de la Constitución Provincial y arts. 12 y 13 inc.11 de la ley 12061,

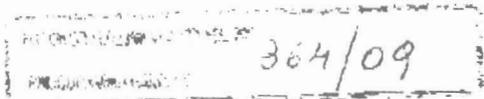
RESUELVE:

Art. 1º) Recordar a los señores Fiscal y Defensor de Casación así como a los señores Fiscales y Defensores Generales para que en el ejercicio de

sus facultades disciplinarias apliquen el criterio normado en el art.44) inc. b) de la resolución 1233 por el cual la renuncia del sumariado no produce la extinción de la potestad disciplinaria y por ende tampoco impide la continuidad del procedimiento administrativo ni la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

Art.2) Igual criterio deberá adoptarse en los casos en que el sumariado hubiere sido absuelto o sobreseído en sede penal, en el sentido de que tal situación no extingue la acción disciplinaria ni impide la aplicación de la sanción correspondiente.

Art.3) Regístrese y comuníquese.-



MARIA DEL CARMEN FALBO
Procuradora General
de la Suprema Corte de Justicia

CARLOS ENRIQUE PETTORUTI
Secretario General
Procuración General de la
Suprema Corte de Justicia